



Resolución Directoral Regional

N° 0416 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **16** ABR. 2021

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **ANA LINAREZ SANDOVAL**, asignado con el expediente N° 019-2021064249 de fecha 11 de febrero de 2021, contra el Oficio N° 011-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 10 de febrero de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de diecisiete (17) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 019-2021064249 de fecha 11 de febrero de 2021, doña **ANA LINAREZ SANDOVAL**, apela contra el Oficio N° 011-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 10 de febrero de 2021, que declara improcedente el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% y el pago de la continua, solicitados desde el 23 de agosto de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012;